

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021-00509-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que obra comunicación remitida por la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, en la que dicha autoridad administrativa informa que se efectuó la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo de placas XVZ159.

De otra parte, se advierte en el certificado de la situación jurídica del vehículo de placas XVZ159, que existe garantía prendaria a favor del señor Honorio Gómez Ramírez por lo que este Despacho dispondrá vincular a la persona en comento al proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud de aplicación de la disposición del numeral 6 del artículo 595 del Estatuto procedimental, esta se resolverá una vez se materialice la captura del automotor en cuestión.

En consecuencia, el Despacho **Dispone:**

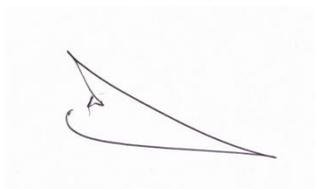
PRIMERO: ORDÉNESE LA INMOVILIZACIÓN del vehículo de placas **XVZ159**, Chasis No. MALAB51GAAM48308, motor G4HC9M902794, marca HYUNDAI clase de vehículo AUTOMOVIL, tipo de servicio PARTICULAR. de propiedad del demandado PEDRO PABLO CARTAGENA VELANDIA, identificado con **C.C. 91.245.509**.

SEGUNDO: Oficiese a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca y a la Policía Nacional para que procedan a la inmovilización del vehículo, el cual deberán dejar a disposición de esta sede judicial, en los parqueaderos que se encuentran debidamente registrados ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del lugar donde se produzca la inmovilización.

TERCERO: cítese al ACREEDOR PRENDARIO, esto es a Honorio Gómez Ramírez, con el objeto de que haga valer su crédito dentro del presente proceso o por separado, sea o no exigible, para lo cual cuenta con un término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal, de acuerdo a lo establecido por el canon 462 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez